

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de octubre de 2.021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con dos memoriales allegados virtualmente por el demandado, los cuales datan de 1º y 7 de septiembre hogaño, por medio de los cuales solicita se oficie a las centrales de riesgo para que elimine el reporte. **Sírvase Proveer.** -

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00039-00

AUTO Nro. 1587

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

El demandado allega memorial, solicitando se oficie a las centrales de riesgo, para que borren el reporte efectuado en el año 2016 por cuotas alimentarias en mora.

De la revisión del expediente digital, se evidencia que mediante auto interlocutorio No 1572, de 4 de octubre de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de 11 de febrero de 2016, en contra del señor Omar Yoney Arroyo Cortes, y a favor de la señora Lorena Patricia Cobo Caicedo, en representación de sus hijos menores de edad Michel Daniela, Omar David y Juan José Arroyo Cobo.

Posteriormente el 28 de noviembre de 2016, se efectuó liquidación del crédito, la cual obra en el archivo 01 folios 92 y 93, arrojando como deuda total a diciembre de 2015, la suma de \$10.562.904,45, la cual fue aprobada mediante auto 2440 de 6 de octubre de 2016 (Archivo 01 folio 96); ulteriormente el 13 de abril de 2018, se ordenó efectuar reliquidación del crédito (Archivo 01 folio 98), la misma que se efectuó arrojando como saldo a junio de 2018 la suma de \$ 18.806.740,57 (Archivo 01 folio 99), la cual se aprobó mediante auto 1164 de 18 de junio de 2018.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se observa que a la fecha el demandado no ha acreditado que haya cancelado la obligación ejecutada.

Ahora bien, en atención a que no se ha actualizado a la fecha la liquidación de crédito, y toda vez que se desconoce cuál es el valor actual de la obligación alimentaria, no es procedente acceder a la solicitud elevada por el demandado, a menos que la ejecutante Lorena Patricia Cobo Caicedo Alvarado, así lo autorice a través de escrito.

De otra parte y con el fin de determinar el valor actual de la obligación, se ordenará que a través de secretaria se realice una reliquidación del crédito.

En razón a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el memorial presentado por el demandado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por secretaria practíquese la reliquidación del crédito dentro del presente proceso, a fin de establecer lo adeudado por el demandado a la fecha.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Notificado estado electrónico # 162 de 11/10/2021

